sa condena en costas a ninguna de las partes. Líbrese testimonio de esta sentencia para su unión a los autos. Firme que sea la reisma y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Dispuesto por Orden de 9 de febrero de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1995.-El Presidente, Roberto Fernández de Caleya y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

8619

RESOLUCION de 21 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la Scntencia dictada por la Sala de lo Comtencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.313/1993, interpuesto por don Antonio Caselles Moncho.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.313/1993, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, interpuesto por don Antonio Caselles Moncho, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 2 de noviembre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Primero.—Se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Caselles Moncho, contra la Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación de 10 de febrero de 1993, que desestima el recurso de alzada formulado contra la resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, sobre valoración negativa de un tramo de investigación.

Segundo.—Se anulan, por ser contrarios a derecho, los actos administrativos a que se refiere el presente recurso.

Tercero.—Se reconoce, como situación jurídica individualizada de la parte recurrente, su derecho a obtener de la Administración una resolución motivada con relación a la evaluación de todos los tramos de su actividad investigadora, condenando a la Administración a estar y pasar por tal pronunciamiento.

Cuarto.-No procede hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 9 de febrero de 1994, el cumplimiento de la citada Sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1995.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleya y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

8620

RESOLUCION de 21 de marzo de 1995, de la Comisión Nacio nal Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunai Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso administrativo número 127/93, interpuesto por don Francisco Javier Llovera Sáez.

En el recurso contencioso-administrativo número 127/93 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, interpuesto por don Francisco Javier Llovera Sáez, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 19 de julio de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo número 127/93, promovido por don Francisco Javier Llovera Sáez, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, del

Ministerio de Educación y Ciencia, de 20 de octubre de 1992, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, de 22 de noviembre de 1990, por la que se otorga una valoración negativa a la solicitud del recurrente de evaluación de la actividad investigadora del profesorado universitario del tramo comprendido entre los años 1983 a 1988 (ambos inclusive), y declaramos la nulidad de las actuaciones seguidas, que habrán de retrotraerse al momento en que la Comisión Nacional debió disponer, con la necesaria documentación pormenorizada, de los informes de los Comités Asesores que se dicen considerados y tenidos en cuenta; sin hacer especial condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 24 de enero de 1995 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1995.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleya y Alvarez.

Ilmo, Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

8621

RESOLUCION de 21 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.174/1992, interpuesto por don Enrique Alcaraz Varó.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.174/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, interpuesto por don Enrique Alcaraz Varó, contra la Administración del Estado, sobre evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 30 de septiembre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

•Primero.—Se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Enrique Alcaraz Varó, contra la Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación de 5 de febrero de 1992, por la que se desestima el recurso de alzada deducido contra el acuerdo de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de 22 de noviembre de 1990, resolutorio de la solicitud de reconocimiento de tramos de actividad investigadora.

Segundo.—Se anulan, por ser contrarios a Derecho, los actos administrativos a que se refiere el presente recurso.

Tercero.—Se reconoce, como situación jurídica individualizada de la parte recurrente, su derecho a obtener de la Administración una resolución motivada con relación a la evaluación de los tramos primero y segundo de su actividad investigadora, condenando a la Administración a estar y pasar por tal pronunciamiento.

Cuarto.-No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

Dispuesto por Orden de 24 de enero de 1995, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1995.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleya y Alvarez.

"Ilmo, Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

8622

RESOLUCION de 21 de marzo de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 426/1993, interpuesto por don Ramón Bordes González.

En el recurso contencioso-administrativo número 426/1993, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicio de Madrid, interpuesto por don Ramón Bordes González y otros, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de dis-

tintos tramos de investigación de los recurrentes, ha recaído sentencia el 11 de octubre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Ramón Bordes González. don Juan Manuel Bosque Sendra y doña María Teresa Lamata Jiménez, contra la Resolución de fecha 17 de diciembre de 1991, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, que valoraron negativamente diversos tramos solicitados por los interesados, y contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que desestimaron los recursos de alzada formulados frente a aquéllas, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones en lo relativo a la mencionada valoración negativa, confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente los tramos objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte respecto de cada recurrente con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas. Contra esta sentencia no cabe interponer recurso.»

Dispuesto por Orden de 24 de enero de 1995, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1995.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleya y Alvarez.

Ilmo. Sr Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

8623

RESOLUCION de 7 de marzo de 1995, del Consejo Superior de Deportes, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de subvenciones para la organización de actos científicos, publicaciones periódicas y realización de estudios en áreas de interés prioritario en el ámbito de las Ciencias del Deporte para 1995.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su árticulo 8.f.) señala como competencia del Consejo Superior de Deportes la de promover e impulsar la investigación científica en materia deportiva. Más concretamente, el artículo 6.6 del Real Decreto 765/1992, de 26 de junio, de estructura orgánica básica del Consejo Superior de Deportes, asigna al Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte las funciones de promover e impulsar la realización de estudios, la investigación y el desarrollo tecnológico en relación con la educación física y colaborar con las Universidades en la investigación científica y médica en materia deportiva y en la formación de especialistas.

Por su parte, la Orden de 28 de octubre de 1991, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, recoge, entre los objetivos de las mismas, los de impulsar la investigación científica en materia deportiva y apoyar la formación de posgraduados en especialidades y métodos propios de conocimiento científico, técnico y tecnológico y documental del deporte, señalando en la base quinta de la misma el requisito de convocatoria pública.

El Consejo Superior de Deportes reguló, por Resolución de 15 de noviembre de 1994, la convocatoria de ayudas a las Universidades para la investigación en el ámbito de las Ciencias del Deporte. Posteriormente, las Resoluciones de 22 de noviembre y de 1 de diciembre de 1994 regularon respectivamente, las convocatorias públicas de becarios y de formación práctica de posgrado en el Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte.

Procede completar el sistema de ayudas a la investigación, promoviendo la organización de actos científicos, publicaciones y estudios en ár as de interés prioritario para el Consejo Superior de Deportes, mediante una convocatoria pública a la que puedan concurrir entidades asociativas privadas de ámbito científico y profesional, sin ánimo de lucro y que tengan consideradas en sus Estatutos este tipo de actuaciones como objeto social.

Esta convocatoria viene a sustituir a la efectuada por Resolución de 2 de julio de 1993, del Consejo Superior de Deportes, y presenta, de forma conjunta, una serie de actuaciones complementarias para la promoción y difusión del conocimiento científico, tecnológico y humanístico de las Ciencias del Deporte, además de incorporar las modificaciones oportunas derivadas de la experiencia de años anteriores. Con tal motivo y

en el marco de sus competencias, el Consejo Superior de Deportes regula el procedimiento de acceso a las ayudas y subvenciones que con tal fin destina en sus presupuestos para 1995, que se regirá por las siguientes bases:

Normas de aplicación general

1. Obietivos

- 1.1 Promover la organización de reuniones de carácter científico que favorezcan el intercambio y la difusión de las ideas y conocimientos mediante congresos, seminarios y otros actos científicos que se celebren en España sobre las Ciencias del Deporte.
- 1.2 Subvencionar las publicaciones periódicas de investigación científica, técnica o humanística en materia deportiva y aquellas que recojan las actas y conclusiones de los actos científicos que tengan por finalidad los aspectos señalados en el objetivo 1.1.
- 1.3 La realización de trabajos y estudios concretos, que aseguren su aplicación práctica o ampliación y perfeccionamiento del conocimiento sobre los temas contenidos en la convocatoria.

2. Régimen jurídico

2.1 La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria (*Boletín Oficial del Estado* del 29) y las modificaciones operadas por los presupuestos generales del Estado.

Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Orden de 8 de noviembre de 1991, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y de sus organismos autónomos («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Orden de 28 de octubre de 1991 (*Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), por la que se se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes.

En todo caso, será de aplicación la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para todos los actos relacionados con la resolución de la convocatoria.

2.2 Su financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria del programa 457-A, concepto y subconcepto 481, del Consejo Superior de Deportes.

3. Solicitantes

- 3.1 Podrán presentar solicitudes todas aquellas entidades asociativas privadas, ya sean asociaciones científicas, fundaciones o corporaciones profesionales de ámbito estatal, con personalidad jurídica propia, sin finalidad lucrativa, cuyo objeto social se ídentifique con los objetivos de esta convocatoria y no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado u otros entes públicos.
- 3.2 Las entidades solicitantes deberán estar al día en sus obligaciones estatutarias, demostrar una actividad continua y contrastada en el objetivo para el que presente la solicitud de subvención.
- 3.3 Las solicitudes tendrán que ser presentadas por las entidades a las que estuviera adscrito o asociado el responsable o grupo de trabajo que llevará a cabo el proyecto. En ambos casos con la conformidad del representante legal de la entidad peticionaria y de su Secretario general.
- 3.4 Quedan excluidas expresamente de esta convocatoria las Universidades, las federaciones y asociaciones deportivas cuyo régimen de subvención está regulado por la Orden de 28 de octubre de 1991 y por la Resolución de 15 de noviembre de 1994.
- 3.5 Ningún responsable de proyecto podrá participar en más de dos proyectos de la presente convocatoria. Asimismo, ningún miembro del equipo que realiza el proyecto podrá participar simultáneamente en más de dos proyectos, ya sea de la presente convocatoria o de cualquiera de las convocatorias vigentes del Consejo Superior de Deportes o de otra financiada con fondos públicos.

4. Formalización de las solicitudes

4.1 Las solicitudes, dirigidas al Director general de Deportes, se presentarán en el Registro General del Consejo Superior de Deportes (calle Martín Fierro, sin número, 28040 Madrid), directamente o por alguno de